

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, trece de octubre de dos mil veinte.

El abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, obrando en su condición de demandante a través de memorial que antecede, manifestó al juzgado que retira la presente acción ejecutiva formulada frente a la ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, solicitando se ordene proceder de conformidad decretando la terminación y archivo definitivo de toda actuación que se haya surtido y que renuncia al resto de término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda.

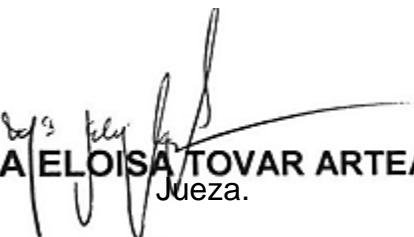
Y se procedería a resolver de fondo el asunto sino es porque se advierte que al haberse declarado por parte de este juzgado, dentro de la misma jurisdicción en su especialidad laboral, la falta de competencia territorial y, tal como lo previene el art. 139 del Código General del Proceso, al referirse que en todo lo relacionado con los conflictos de competencia las decisiones que tome el juez no admiten recurso, lo cual implica que no podría este juzgado seguir conociendo del asunto y menos aún, omitir el cumplimiento de la decisión adoptada, porque en últimas, a quien corresponde definir el asunto es al Juez a quien se le dirige la demanda, se deberá entonces, en acato a la citada disposición, rechazar de plano el memorial contentivo de la petición planteada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**RECHAZAR** de plano el escrito contentivo de la solicitud de retiro de demanda planteada por el demandante MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00218-00

F/sao.